DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 291

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad por el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
1	Impuestos	$15,719,384.45
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$15,010,960.92
1201	Impuesto predial	$14,583,251.62
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$170,078.41
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$257,630.89
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$90,290.72
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$2,373.28
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$87,917.44
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$618,132.81
1701	Recargos	$618,132.81
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$29,021,004.29
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$1,597,378.49
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$1,486,089.43
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$111,289.06
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$23,994,634.49
4301	Por servicios de limpia	$16,050.00
4302	Por servicios de panteones	$3,544,947.07
4303	Por servicios de rastro	$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$21,716.60

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
4305	Por servicios de transporte público	$72,614.86
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$1,502,545.09
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$93,590.23
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$522,054.94
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$407,686.34
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$200,750.61
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$27,436.72

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$288,828.63
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$8,160,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$9,018,982.52
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$117,430.88
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$303,112.56

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
4501	Recargos	$303,112.56
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$3,125,878.75
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$3,125,878.75
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$4,201,249.87
5100	Productos	$4,201,249.87
5101	Capitales y valores	$195,730.51
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$210,124.72
5103	Formas valoradas	$36,690.33

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$2,962,601.20
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$6,863.11
5106	Enajenación de bienes muebles	$474,240.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$315,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$1,745,921.95
6100	Aprovechamientos	$1,745,921.95
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$103,283.56
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
6104	Indemnizaciones no fiscales	$169,986.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$1,472,652.39
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$256,729,219.55
8100	Participaciones	$131,856,063.92
8101	Fondo general de participaciones	$75,992,766.95
8102	Fondo de fomento municipal	$37,898,549.55
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$5,666,284.72
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,299,904.98
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$2,050,787.52

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$6,947,770.20
8200	Aportaciones	$122,686,747.84
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$59,097,740.80
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$63,589,007.04
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$2,186,407.79
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$15,075.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$145,289.63
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,460,150.50
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$565,892.66
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$40,356,322.34
9100	Transferencias y asignaciones	$40,356,322.34
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$40,356,322.34
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Municipio de Yuriria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso estimado
	Total	**$347,773,102.45**
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$12,701,129.45**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 Total	Ingreso Estimado $12,701,129.45
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$286.47
5100	Productos	$286.47
5101	Capitales y valores	$286.47
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$12,701,129.45**
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$995,902.98
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$963,159.88
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$226,066.15

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$12,701,129.45**
7304	Servicios de Asistencia Social	$558,545.30
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$178,548.43
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 Total	Ingreso Estimado $12,701,129.45
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$12,701,129.45**
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$32,743.10

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$12,701,129.45**
7901	Otros ingresos	$32,743.10
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$11,704,940.00
9100	Transferencias y asignaciones	$11,704,940.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$237,120.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$11,467,820.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$12,701,129.45**
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2023, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$3,449.31	$8,288.21
Zona comercial de segunda	$2,315.50	$3,466.38
Zona habitacional centro medio	$1,286.99	$2,240.27
Zona habitacional centro económico	$568.95	$1,237.49

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional otras zonas medio	$622.94	$1,159.27
Zona habitacional de interés social	$348.75	$642.80
Zona habitacional otras zonas económico	$284.47	$568.95
Zona marginada irregular	$125.15	$266.70
Valor mínimo	$75.21	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,179.71
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,576.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,133.33
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,133.33
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,116.31
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,085.07
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,516.11

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,878.76
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,186.18
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,308.49
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,553.20
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,846.27
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,155.69
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$890.38
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$508.78
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,853.16
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,715.24
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,560.10
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,952.62
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,181.25
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,357.89
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,219.76

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,780.83
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,462.22
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,462.22
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,155.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,024.11
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,358.39
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,476.22
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,516.11
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,267.17
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,242.80
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,550.35
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,943.27
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,359.25
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,844.85
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,780.73

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,463.44
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,209.04
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,024.11
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$761.82
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$485.03
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,085.07
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,006.90
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,181.25
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,560.10
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,991.13
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,289.52
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,360.64
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,920.25
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,664.21
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,181.25

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,726.72
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,171.88
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,357.89
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,917.40
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,463.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,691.12
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,242.80
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,726.72
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,602.69
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,290.05
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,780.73

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$22,452.54
2. Predios de temporal	$8,559.97
3. Agostadero	$3,821.98
4. Cerril o monte	$1,610.17

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.67
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$31.28
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$56.91
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$76.58
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$95.29

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.69
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.43
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.43
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.27
V. Fraccionamiento de interés social	$0.27
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.27
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.36
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.71

XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.27
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivos	$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.71
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.25
XV. Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	$0.41

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$2.44
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.54
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.54
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$1.12
V.	Por bloque de mármol por kilo	$0.26
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	$6.93
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.05
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$0.05
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.27
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.27

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio domestico

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	$106.93	$107.29	$107.64	$107.99	$108.35	$108.71	$109.07	$109.43	$109.79	$110.15	$110.51	$110.88

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m3	$10.63	$10.66	$10.70	$10.73	$10.77	$10.81	$10.84	$10.88	$10.91	$10.95	$10.98	$11.02
de 16 a 20 m3	$11 15	$11.19	$11.22	$11.26	$11.30	$11.33	$11.37	$11.41	$11.45	$11.48	$11.52	$11.56
de 21 a 25 m3	$11.68	$11.72	$11.76	$11.80	$11.83	$11.87	$11.91	$11.95	$11.99	$12.03	$12.07	$12.11
de 26 a 30 m3	$12 28	$12.32	$12.36	$12.40	$12.45	$12.49	$12.53	$12.57	$12 61	$12.65	$12.69	$12.74
de 31 a 35 m3	$12.90	$12.94	$12.98	$13.02	$13.07	$13.11	$13.15	$13.20	$13.24	$13.28	$13.33	$13.37
de 36 a 40 m3	$13.54	$13.59	$13 63	$13.68	$13.72	$13.77	$13.81	$13.86	$13.90	$13.95	$13.99	$14.04
de 41 a 50 m3	$14.21	$14.25	$14.30	$14.35	$14.39	$14.44	$14.49	$14.54	$14.59	$14.63	$14.68	$14.73
de 51 a 60 m3	$14.96	$15.00	$15 05	$15.10	$15.15	$15.20	$15.25	$15.30	$15.35	$15.41	$15.46	$15.51
de 61 a 70 m3	$14.90	$14 95	$15.00	$15.05	$15.10	$15.15	$15.20	$15.25	$15.30	$15.35	$15.40	$15.45
de 71 a 80 m3	$16.44	$16.50	$16.55	$16.61	$16.66	$16.72	$16.77	$16.83	$16.88	$16.94	$16.99	$17.05
de 81 a 90 m3	$17.23	$17.29	$17.35	$17.40	$17.46	$17.52	$17.58	$17.63	$17.69	$17.75	$17.81	$17.87
Más de 90 m3	$18.17	$18.23	$18 29	$18.35	$18.41	$18.47	$18.53	$18.59	$18.65	$18.72	$18.78	$18.84

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensual.

b) Servicio Comercial y de los Servicios.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	$159 45	$159 98	$160.51	$161.04	$161.57	$162.10	$162 64	$163.17	$163.71	$164.25	$164.79	$165.34

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que inicia dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m3	$11 18	$11.22	$11.25	$11.29	$11.33	$11 37	$11.40	$11.44	$11.48	$11.52	$11.55	$11.59
de 26 a 30 m3	$11.63	$11.67	$11.70	$11.74	$11 78	$11.82	$11.86	$11.90	$11.94	$11.98	$12 02	$12 06
de 31 a 35 m3	$12.31	$12 35	$12.40	$12.44	$12.48	$12.52	$12.56	$12.60	$12.64	$12.68	$12.73	$12.77
de 36 a 40 m3	$12.93	$12.97	$13.01	$13.06	$13 10	$13.14	$13.19	$13.23	$13.27	$13 32	$13.36	$13.40
de 41 a 50 m3	$13 59	$13 64	$13.68	$13.73	$13.77	$13 82	$13.86	$13.91	$13.96	$14.00	$14.05	$14.09
de 51 a 60 m3	$14.26	$14.31	$14 35	$14.40	$14.45	$14.50	$14.54	$14.59	$14.64	$14.69	$14.74	$14.78
de 61 a 70 m3	$14.98	$15.03	$15.08	$15.12	$15.17	$15.22	$15.27	$15.33	$15.38	$15.43	$15.48	$15.53
de 71 a 80 m3	$15.74	$15.79	$15.84	$15.89	$15.94	$16.00	$16.05	$16.10	$16.16	$16.21	$16.26	$16.32
de 81 a 90 m3	$16.49	$16.55	$16.60	$16.66	$16.71	$16.77	$16.82	$16.88	$16.93	$16.99	$17.05	$17.10
Más de 90 m3	$17.27	$17.33	$17.39	$17.45	$17.50	$17.56	$17.62	$17.68	$17.74	$17.79	$17.85	$17.91

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensual.

c) Servicio Industrial

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oc	Nov	Dic
Cuota Base	$216.66	$217.38	$218.10	$218.82	$219.54	$220.26	$220.99	$221.72	$222.45	$223.18	$223.92	$224.66

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará en total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m3	$12.31	$12.35	$12.40	$12 44	$12.48	$12.52	$12.56	$12.60	$12.64	$12.68	$12.73	$12.77
de 26 a 30 m3	$13.31	$13.36	$13.40	$13.44	$13 49	$13 53	$13.58	$13.62	$13.67	$13.71	$13 76	$13.80
de 31 a 35 m3	$14.33	$14.38	$14.43	$14.47	$14.52	$14.57	$14.62	$14.67	$14.71	$14.76	$14.81	$14.86
de 36 a 40 m3	$15.53	$15.58	$15.63	$15.68	$15.73	$15.79	$15.84	$15.89	$15.94	$15.99	$16.05	$16.10
de 41 a 50 m3	$16.76	$16.82	$16.88	$16.93	$16.99	$17.04	$17 10	$17.16	$17.21	$17.27	$17.33	$17.38
de 51 a 60 m3	$18.02	$18.08	$18.14	$18.20	$18.26	$18.32	$18.38	$18.44	$18.50	$18.57	$18.63	$18.69
de 61 a 70 m3	$19.47	$19.53	$19.60	$19 66	$19 73	$19.79	$19.86	$19.92	$19.99	$20.05	$20.12	$20.19

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 71 a 80 m3	$21.05	$21.12	$21.19	$21.26	$21.33	$21.40	$21.47	$21.54	$21.61	$21.68	$21.75	$21.83
de 81 a 90 m3	$22.74	$22 82	$22 90	$22.97	$23.05	$23.12	$23.20	$23.28	$23.35	$23.43	$23.51	$23.58
Más de 90 m3	$24.63	$24.71	$24.79	$24.87	$24.95	$25.04	$25.12	$25.20	$25.28	$25.37	$25.45	$25.54

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

d) Servicio Mixto

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	$108.33	$108.68	$109.04	$109.40	$109.76	$110.13	$110.49	$110.85	$111.22	$111.59	$111.95	$112.32

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m3	$10.92	$10.96	$10.99	$11.03	$11.06	$11.10	$11.14	$11.17	$11.21	$11.25	$11.29	$11.32
de 16 a 20 m3	$11.43	$11.47	$11.51	$11.54	$11.58	$11 62	$11.66	$11.70	$11.73	$11.77	$11.81	$11.85
de 21 a 25 m3	$12.05	$12 09	$12.13	$12.17	$12.21	$12.25	$12.29	$12.33	$12.38	$12.42	$12.46	$12.50

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 26 a 30 m3	$12.60	$12.65	$12.69	$12.73	$12.77	$12.81	$12.86	$12.90	$12.94	$12.98	$13.03	$13.07
de 31 a 35 m3	$13.31	$13 36	$13 40	$13 44	$13.49	$13.53	$13.58	$13.62	$13.67	$13.71	$13.76	$13.80
de 36 a 40 m3	$13 94	$13.98	$14.03	$14.07	$14.12	$14.17	$14.21	$14.26	$14.31	$14.36	$14.40	$14.45
de 41 a 50 m3	$14.57	$14.62	$14.67	$14.72	$14 76	$14.81	$14.86	$14.91	$14.96	$15 01	$15.06	$15.11
de 51 a 60 m3	$15.28	$15.33	$15.38	$15.43	$15.48	$15.53	$15.58	$15.63	$15.69	$15.74	$15.79	$15.84
de 61 a 70 m3	$16 09	$16.14	$16.20	$16 25	$16 30	$16.36	$16.41	$16.46	$16.52	$16.57	$16.63	$16.68
de 71 a 80 m3	$16.85	$16.90	$16.96	$17.02	$17.07	$17.13	$17.18	$17 24	$17.30	$17.36	$17.41	$17.47
de 81 a 90 m3	$16.99	$17.05	$17.11	$17 16	$17.22	$17.28	$17.33	$17.39	$17.45	$17.51	$17.56	$17.62
Más de 90	$17.80	$17.86	$17.92	$17 98	$18.04	$18.10	$18.16	$18.22	$18.28	$18.34	$18.40	$18.46

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo con la tarifa que corresponda al servicio doméstico contenida en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas establecidas para el uso doméstico contenidas en la presente fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lote baldío	$85.71	$85.99	$86.27	$86.56	$86.84	$87.13	$87.42	$87.71	$88.00	$88.29	$88.58	$88.87
Mínima	$109.72	$110 08	$110.45	$110.81	$111.18	$111.54	$111.91	$112.28	$112.65	$113.02	$113.40	$113.77
Media	$167.10	$167.65	$168.20	$168.76	$169.31	$169.87	$170.43	$171.00	$171.56	$172.13	$172.69	$173.26
Intermedia	$230.29	$231.05	$231.81	$232.57	$233.34	$234.11	$234.88	$235.66	$236.44	$237.22	$238.00	$238.79
Normal	$299.38	$300.37	$301.36	$302.36	$303.36	$304.36	$305.36	$306.37	$307.38	$308.39	$309 41	$310.43

Comercial y de servicios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	$154.29	$154.80	$155.31	$155.83	$156.34	$156 86	$157.37	$157.89	$158.42	$158.94	$159.46	$159.99
Medio	$175.49	$176.07	$176.65	$177.23	$177.82	$178 40	$178 99	$179 58	$180 18	$180.77	$181.37	$181.97
Alto	$241.80	$242.60	$243.40	$244.20	$245.01	$245.82	$246.63	$247.44	$248.26	$249.08	$249.90	$250.72

Industrial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Seco	$527.79	$529.53	$531.28	$533.03	$534.79	$536.56	$538.33	$540.10	$541.89	$543.67	$545.47	$547.27
Bajo uso	$654 60	$656.76	$658.92	$661.10	$663.28	$665.47	$667.67	$669 87	$672.08	$674.30	$676.52	$678.75
Uso medio	$790.51	$793.12	$795.74	$798.37	$801.00	$803.64	$806.30	$808.96	$811.63	$814.30	$816.99	$819 69

Mixto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	$119.97	$120.37	$120.77	$121.17	$121.57	$121.97	$122.37	$122.77	$123.18	$123.59	$123.99	$124.40
Medio	$256.89	$257.74	$258.59	$259.44	$260.30	$261.16	$262.02	$262.88	$263.75	$264.62	$265.49	$266.37
Alto	$361.07	$362 26	$363.45	$364.65	$365.86	$367 06	$368.28	$369.49	$370.71	$371.93	$373.16	$374.39

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos de la tarifa que corresponda.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$652.40
b) Contrato de descarga de agua residual	$222.93

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$1,195.37	$1,654.90	$2,755.90	$3,408.29	$5,492.64
Tipo BP	$1,425.13	$1,887.42	$2,987.05	$3,638.07	$5,721.04
Tipo CT	$2,352.43	$3,282.46	$4,454.57	$5,559.66	$8,318.29
Tipo CP	$3,282.46	$4,215.21	$5,388.68	$6,489.69	$9,248.31
Tipo LT	$3,371.38	$4,773.26	$6,086.23	$7,344.51	$11,078.30
Tipo LP	$4,937.37	$6,329.68	$7,620.77	$8,858.54	$12,559.50
Metro Adicional Terracería	$235.25	$350.12	$419.89	$500.57	$667.42
Metro Adicional Pavimento	$396.65	$516.33	$582.64	$640.08	$833.51

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$497.85
b) Para tomas de ¾ pulgada	$601.78
c) Para tomas de 1 pulgada	$821.98
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	$1,315.71
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,866.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De Velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$666.07	$1,374.54
b) Para tomas de ¾ pulgada	$731.70	$2,207.58
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,599.99	$3,640.78
d) Para tomas de 1½ pulgada	$9,724.28	$14,244.47
e) Para tomas de 2 pulgadas	$13,157.19	$17,145.36

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

Descarga Normal

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$4,203.19	$2,958.60
Descarga de 8"	$4,928.61	$3,573.04
Descarga de 10"	$5,895.84	$4,651.23
Descarga de 12"	$7,228.62	$6,023.86

Metro Adicional

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$827.83	$611.64
Descarga de 8"	$870.50	$654.31
Descarga de 10"	$1,004.20	$782.32
Descarga de 12"	$1,234.64	$1,002.79

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.95
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$51.97
c) Cambios de titular	Toma	$68.39
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$476.51

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$7.65
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	$3.08
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$355.60

Concepto	Importe
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$2,325.08
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$574.42
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$642.81
g) Reubicación del medidor, por toma	$631.87
h) Agua para pipas (sin transporte), por m3	$23.26
i) Transporte de agua en pipa m3/Km	$7.66

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$3,036.26	$1,140.65	$4,176.93
b) Interés social	$4,351.98	$1,627.57	$5,979.53
c) Residencial C	$5,325.77	$2,007.77	$7,333.55

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
d) Residencial B	$6,318.73	$2,389.35	$8,708.09
e) Residencial A	$8,433.16	$3,168.93	$11,602.10
f) Campestre	$10,654.33		$10,654.33

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Las compras de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m3 anual	$5.47
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$142,663.75

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	$614.48
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	$2.74

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $7,396.47.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $246.19 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	$3,940.31
d) Por cada lote excedente	$28.74
e) Por supervisión de obra por lote/mes	$128.56

Recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Importe
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	$13,021.79
g) Recepción de lote o vivienda excedente	$51.28

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	$439,411.46
b) A las redes de drenaje sanitario	$208,025.68

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,430.38	$916.36	$3,346.74
b) Interés social	$3,233.22	$1,203.57	$4,436.81
c) Residencial C	$3,993.65	$1,500.65	$5,494.29
d) Residencial B	$4,743.15	$1,771.15	$6,514.30
e) Residencial A	$6,318.73	$2,368.84	$8,687.58
f) Campestre	$8,452.33		$8,452.33

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m3	$4.10

XVII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.36 por m3.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.55 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al peso del material o residuo peligroso que contenga, se causarán y liquidarán a razón de $0.10 por kilogramo.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	$65.44
c) Por un quinquenio	$352.76
d) A perpetuidad	$1,162.53
e) En gaveta nueva	$3,413.76
f) En gaveta usada	$1,947.25
II. Venta de derechos de un terreno de 1.20 X 2.60 metros	$8,862.63
III. Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	$772.74
IV. Licencias para colocar lápidas en fosa o gaveta o construcción de monumentos o gavetas en panteones municipales	$284.45

V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	$270.25
VI. Permiso para cremación de cadáveres	$369.28
VII. Adquisición de derechos de gaveta	$8,537.24
VIII. Exhumación	$341.94

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Vacuno mayor (toro, vaca y bueyes)	$38.41
b) Becerros en general (torete, becerro y ternera)	$25.59
c) Ganado porcino	$11.39
d) Ganado ovicaprino	$11.39

e) Aves (pollo)	$4.26

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por $488.26 por jornada de ocho horas.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	$9,231.92
II. Por transmisión de derechos de concesión	$9,231.92
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	$923.18
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	$153.58
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$321.40

VI. Por constancia de despintado	$65.43
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$193.44
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	$1,154.97

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de $76.56.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción de acuerdo a lo siguiente:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	$92.45

2. Económico por vivienda	$381.19
3. Media por m2	$2.15
4. Residencial y departamentos por m2	$12.76
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m2	$12.76
2. Pavimentos por m2	$3.97
3. Áreas de jardines por m2	$3.97
c) Bardas o muros por metro lineal	$3.96
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	$10.76
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	$2.16
3. Escuelas por m2	$2.16
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por m2	$10.64
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m2 de construcción	$3.96
En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa por m2	$10.64
VI. Por permiso de división	$280.21
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional	$1,066.80
Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de... para cualquier dimensión del predio.	$65.43
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	$1,572.85
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial o de servicio	$1,530.45
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX	
XI. Por permiso de uso de la vía pública por m2	$6.41
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$98.12
XIII. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:	

a) Uso habitacional	$611.35
b) Zonas marginadas (Exento)	
c) Usos diferentes al habitacional	$1,024.41

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de $91.02 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$258.49
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$9.25

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción, sin cuota fija	

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$1,920.96
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$249.04
c) Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas	$205.25

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m2 de superficie vendible.	$0.27
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por m2 de superficie vendible.	$0.27
III. Por la revisión de proyectos para expedición del permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	$3.81
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos.	$0.27
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 1.00%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.20%	
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.27

VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.27
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.27

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m2
a) Adosados	$665.68
b) Autosoportados espectaculares	$96.14
c) Pinta de bardas	$88.76

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	$940.95
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$134.91

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $132.67

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	$42.40
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$109.42
2. En cualquier otro medio móvil	$8.87

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	$25.14
b) Tijera, por mes	$25.14
c) Comercios ambulantes, por mes	$112.43
d) Mantas, por mes	$69.53
e) Inflables, por día	$93.18

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$62.91
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$149.08

III. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	$62.91
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.	$62.91
V. Cartas de origen	$62.91

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$847.58	Mensual
II.	$1,695.16	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente.

TARIFA

I. Por los servicios de Procuraduría	
a) Asesoría legal	$66.39
b) Juicios	$1,593.43
c) Cartas responsivas	$99.60
d) Peritaje psicológico (asignado por Autoridad Judicial)	$2,655.71
e) Peritaje psicológico personas vulnerables, previo estudio socioeconómico	$331.97
f) Peritaje de juicio de orden familiar	$1,991.79
II. Por los servicios de la unidad médica:	
a) Terapia de lenguaje	$53.11
b) Consulta General	$49.12
c) Audiometrías	$112.55
d) Consulta de seguimiento Audiológico	$32.88

e) Toma de impresión	$32.88
f) Moldes	$172.62
III. Por los servicios del área de rehabilitación:	
a) Sesión mecanoterapia	$26.55
b) Sesión Hidroterapia	$46.48
c) Sesión de mecanoterapia e hidroterapia	$53.11
d) Sesión de electroterapia	$32.88
e) Sesión Neuroterapia y estimulación temprana	$39.84
f) Sesión de electroterapia con mecanoterapia	$39.84
IV. Por los servicios del área de Psicología:	
a) Valoración psicológica	$46.48
b) Sesión psicológica	$80.94
V. Por los servicios de CADI	
a) Inscripción por cada ciclo escolar	$66.39
b) Alta Vulnerabilidad (mensual)	$471.50
c) Media Vulnerabilidad (mensual)	$537.46

d) Baja Vulnerabilidad (mensual)	$663.93
e) No sujeto de asistencia social (mensual)	$897.63
VI. Por los servicios de Odontología	
a) Consulta y Valoración	$73.03
b) Profilaxis	$99.60
c) Extracciones	$132.79
d) Amalgama	$126.15
e) Radiografías	$86.00
f) Curación	$66.39
g) Resina	$199.17

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en la casa de la cultura, prestados en la cabecera municipal, por mes.	$132.79
II. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en comunidad, por mes	$104.53
III. Por los servicios de cursos de capacitación artística de verano que se impartan en la casa de la cultura, por curso.	$265.56

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 29. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 35. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de $287.22, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer bimestre del 2024, tendrán un descuento del 10% de su importe.

La tasa de descuento se aplicará a la suma de los importes de las cuotas o tarifas expresadas para cada mes del ejercicio, de acuerdo a las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley.

Descuentos especiales:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y

cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales:

Para Inmuebles Urbanos, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	$287.22	$15.16
$287.23	$571.52	$17.70
$571.53	$875.51	$30.35
$875.52	$1,179.51	$42.98
$1,179.52	$1,483.50	$55.62
$1,483.51	$1,787.50	$68.28
$1,787.51	$2,091.49	$80.90
$2,091.50	$2,395.48	$93.53
$2,395.49	$2,699.49	$106.16
$2,699.50	$3,003.48	$118.82

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$3,003.49	$3,307.47	$131.46
$3,307.48	en adelante...	$144.09

Para los Inmuebles Rústicos, estarán bajo la siguiente:

Derecho de alumbrado público (Anual)	
Tarifa	$12.16

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 27 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Datos del proveedor económico;

II. Estructura familiar;

III. Estructura económica;

IV. Condiciones en la salud familiar;

V. Enfermedades; y

VI. Condiciones de vida y entorno social.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Datos del proveedor económico.		
- Estado civil		
	1.- madre soltera c/hijos, viudo(a) c/hijos	5
	2.-casado (a) c/hijos, unión libre c/hijos, divorciado (a) c/ hijos.	3
	3.- Unión libre s/hijos y/o dependiente económico, soltero (a) s/hijos.	1
- Edad	65 - (+)	5
	64- 38	3

Criterio	Rangos	Puntos
	37- 17	2
	17- (-)	1
- Ocupación	1. Desempleado	5
	2. Eventual	3
	3. Jubilado o pensión	2
	4. Empleado	1
- Escolaridad	5. Sin estudios	5
	6. Primaria	4
	7. Secundaria	3
	8. Preparatoria/técnica	2
	9. Profesionista	1
II. Estructura Familiar		
	(+) - 16	5
	9-15	4
	6-9	3

Criterio	Rangos	Puntos
	3-5	2
	1-2	1
III. Estructura económica	Ingresos mensuales en salarios mínimos:	
	De 0 a 1	4
	De 2 a 3	3
	De 4 a 5	2
	De 6 a (+)	1
	Egresos con respecto al ingreso total:	
	- Situación extraordinaria	5
	- Gasto total	3
	- Gasto parcial	1
IV. Condiciones en la salud familiar	- Secretaría de Salud o ISAPEG	5
	- Particular	3
	- IMSS o ISSSTE	1
V. Enfermedades	- Tutor que aporta el ingreso mayor	4

Criterio	Rangos	Puntos
	- Tutor dependiente	3
	- Hijos	2
	- Familiar en segunda línea.	
VI. Condiciones de vida y entorno social.		
- Grado de marginación	Marginal	5
	Muy baja	3
	Baja	2
	Media baja	1
- Terreno/ casa	Pagándose/rentado	5
	Prestado	4
	Irregular	3
	propio	2
- Agua	sin servicio	5
	irregular	3

Criterio	Rangos	Puntos
	con servicio	1
- Energía	sin servicio	5
	colgado	3
	domiciliario	1
- Drenaje	Otro	5
	Letrina	3
	Servicio	1
- Gas	Leña	5
	Butano	3
	Natural	1
- Techo	Otro material	5
	Lamina	3
	Plancha	2
- Pared	Madera/cartón y otros	5
	Material	1

Criterio	Rangos	Puntos
- Piso	Tierra	5
	Concreto	3
	Con acabado	1
- Habitaciones	Cuarto redondo	4
	Dos o tres	3
	Cuatro o más.	1

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
63 o más	100%
48 al 62	50%
31 al 47	25%
25 al 30	0%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente Ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde $0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA